



LEGAL ENGINEERING  
CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS

# **LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS**

## **DIRECTIVA N°001-2026/LEGENG**

**ASUNTO:** Alcances sobre la administración de controversias en materia de contrataciones públicas por el **LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS**, conforme a la normativa del OECE

### **COMUNICADO**

En atención a lo establecido en la Directiva N.º 004-2025-OECE-CD, que regula el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU), así como en la Directiva N.º 009-2025-OECE-CD, referida a la prestación de servicios arbitrales dentro del Sistema Nacional de Arbitraje, **LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS** pone en conocimiento de las partes, operadores y usuarios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas lo siguiente:

Conforme al marco normativo vigente emitido por el Organismo Especializado en Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), **LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS** se encuentra habilitado para administrar exclusivamente controversias derivadas de contratos celebrados con el Estado cuyo monto no exceda las dos mil (2,000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), durante los primeros cinco (05) años de su funcionamiento institucional.

Dicha limitación obedece a los lineamientos establecidos por el OECE, los cuales tienen por finalidad asegurar una administración progresiva, especializada y eficiente de las controversias vinculadas a las contrataciones públicas, especialmente aquellas correspondientes a contratos de menor y mediana cuantía.

En ese sentido, las instituciones arbitrales deben observar estrictamente el referido límite, de conformidad con las disposiciones contenidas en las directivas antes mencionadas, las cuales regulan los criterios de inscripción, supervisión y actuación de los centros de arbitraje, en armonía con lo dispuesto por la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

Cuando las controversias se originen en contratos cuyo valor supere el umbral señalado, su administración deberá ser asumida por una institución arbitral debidamente habilitada por el OECE para tales efectos, conforme a la normativa aplicable.

El presente comunicado tiene como finalidad garantizar el estricto cumplimiento del marco legal vigente y el adecuado ejercicio de las funciones de **LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS** en la administración de controversias en materia de contratación pública.

Se exhorta a las partes y usuarios del sistema a considerar lo aquí señalado, a fin de prevenir eventuales cuestionamientos, nulidades o declaratorias de improcedencia en los procesos arbitrales administrados por este Centro.

### Fundamento normativo:

- Directiva N. 004-2025-OECE-CD – Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- Directiva N. 009-2025-OECE-CD – Servicios arbitrales en el marco del Sistema Nacional de Arbitraje.
- Ley N. 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas



**Milagros Lucero Ríos Carbajal**  
**Secretaria General**



**Karla Michell Zárate Alvarado**  
**Directora**

